

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la *Secretaría del Gobierno de provincia*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2694.

Orden Público.—Circular.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan las órdenes de este Gobierno, dictadas en los meses de Agosto y Setiembre últimos, procediendo á exigir las multas que se impusieron en referidos meses á los individuos que se citan, por las infracciones de ley de que también se hace mérito; he acordado, de conformidad con lo que previene el art. 183 de la Ley municipal, conminar á referidos Alcaldes con el maximum de la multa que señala el art. 184, la que les exigiré sin admitir excusa alguna si en término de 3.º día, desde la publicación de este aviso, no cumplen lo que se les tiene prevenido.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MULTADOS.	MULTA impuesta.	MOTIVO de la imposición.	
Santa Bárbara.	Gabriel Martínez.....	10 pesetas.	Por infracción del Reglamento de carruajes.	
	Manuel Monllau Espuny.	10 ídem...		
	El mismo.....	20 ídem...		
	El mismo.....	20 ídem...		
	El mismo.....	10 ídem...		
Galería.	El mismo.....	20 ídem...		
	Joaquín Ferré Rodríguez.	10 ídem...		
Godall.	Miguel Salvadó.....	20 ídem...		Por infracción de la Ley de uso de armas.
	José Reverter.....	10 ídem...		
Villarrodona.	Joaquín Villalba Castells.	10 ídem...		
	Jaime Benit (a) Señor....	20 ídem...		
	Jaime Llaó.....	20 ídem...		
Benisanet.	Antonio Moreguir.....	10 ídem...		
	Bautista Llar.....	10 ídem...		
	José Gurrera.....	10 ídem...		
Marsá.	Domingo Payó.....	10 ídem...		
	José Guisarols.....	10 ídem...		
Montbrío de Tarragona.	José Aget.....	10 ídem...		
	Gabriel Suzá Pellet.....	10 ídem...		
Réus.....	Ramón Borrell Benages..	10 ídem...		
	José Olivé.....	10 ídem...		

Tarragona 4 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2695.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca del joven Arturo Balcells Roig, de 11 años de edad, el cual ha desaparecido de la casa paterna, sita en esta Capital; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 4 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas personales.

Estatura propia de la edad que tiene, pelo castaño claro, nariz chata; viste blusa larga de cuadros blancos, pantalón verde y gorra.

Núm. 2696.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel

de Albacete, Julián Serrano Vizcaino, natural de Monte Alegre, de 30 años de edad, jornalero, y Antonio Roselló Pina, de 24 años, soltero y jornalero; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 4 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas de Julián Serrano.

Estatura regular, color blanco, pelo rubio, barba afeitada, y viste traje de jornalero del país.

Idem de Antonio Roselló.

Estatura regular, barba afeitada, y viste como el anterior.

Núm. 2697.

Habiendo sido denunciado, por la Guardia civil del puesto de Pínnel, en 29 de Octubre último, Francisco Marcos Colomer, vecino de la ciudad de Tortosa y dueño de la tartana núm. 7 que recorre el trayecto entre ambos puntos, por poner dicho vehículo al servicio público en el citado trayecto, contraviendo lo preceptuado en el artículo 1.º del Reglamento de carruajes; he dispuesto imponer al referido sugeto la multa de 20 pesetas, conforme se previene en el art. 35 del mismo, prohibiendo su circulación fuera del radio de la citada Ciudad, interin no llene los requisitos que marca la Ley.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859 y 4 de Setiembre de 1862.

Tarragona 4 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SEÑORA:—Hace largo tiempo se deja sentir de una manera clara y patente en el Cuerpo administrativo del Ejército la necesidad de otro auxiliar que, á semejanza del que existe organizado para los demás Centros militares, tenga á su cargo una gran parte del trabajo material que naturalmente surge del despacho corriente de los asuntos que en las oficinas radican, y que en las del citado Cuerpo administrativo tienen grande importancia, por causar en ellas sus efectos la múltiple y variada documentación, que ya en forma de extractos de revista de Cuerpos, nóminas de clases ó cuentas de gastos de los distintos servicios, constituyen los justificantes de la inversión dada á los fondos que el Estado destina para cubrir las atenciones todas del departamento de la Guerra.

En la actualidad llenase en parte esta necesidad con escribientes que, teniendo el carácter de eventuales ó temporeros, prestan su servicio durante periodos más ó menos largos, según las circunstancias que han ocasionado su admisión, y el número de ellos depende siempre del crédito de que puede disponerse para el abono de sus haberes, crédito que procede de la diferencia entre los sueldos asignados á los Oficiales terceros del Cuerpo que debían existir, según las plantillas vigentes, y los que de hecho existen realmente á consecuencia de hallarse de ordinario incompleto aquel número por falta de Oficiales de la clase indicada.

También en los establecimientos locales á cargo de la Administración militar, ó sea en algunas de las

Factorías de subsistencias y utensilios y en los Hospitales militares, figuran en la actualidad algunos empleados de la clase civil que desempeñan ciertos servicios subalternos, tales como escribientes, Guardaalmacenes de víveres ó efectos y otros, si bien este personal percibe sus haberes por la dependencia respectiva, pero sin formar Cuerpo ó agrupación organizada ó reglamentada, y sin que para la provisión de estas plazas presida un criterio fijo y constante ó estén prescritas otras determinadas condiciones que la exclusiva de ser el aspirante licenciado del Ejército y no tener en su filiación nota alguna desfavorable.

Los buenos resultados que en las oficinas puramente militares está dando el Cuerpo de escribientes, creado por Real decreto de 29 de Octubre de 1883; los útiles servicios que presta también en las dependencias de Artillería é Ingenieros el personal subalterno, antes también con el carácter de eventual, y hoy reglamentado y de planta fija por las reorganizaciones que sufrió en virtud de Reales órdenes de 28 de Marzo de 1878 y 8 de Abril de 1884 respectivamente, y la fundada esperanza de que en las oficinas y establecimientos á cargo del Cuerpo administrativo del Ejército habrá de obtenerse mayor brevedad en el despacho de los asuntos, más prontitud en el examen y liquidación de cuentas, y conseguirse el ajuste final de los presupuestos en plazos menores que los hasta el día obtenidos, son circunstancias que abonan en pro de la creación del Cuerpo auxiliar de la Administración militar.

Además existen dentro del Ejército mismo los elementos más á propósito para la creación que se propone, y ya en el preámbulo del enunciado Real decreto por el cual se organizó el Cuerpo de escribientes militares se manifestó taxativamente el pensamiento de ensanchar los horizontes que con aquella reforma se abrían á la clase de sargentos del Ejército que voluntariamente pasasen á constituirlo, aceptando el modesto pero seguro porvenir que en el mismo podían esperar: con elementos análogos puede, pues, constituirse el que se propone, y exigiéndose para su ingreso parecidas ó semejantes condiciones y circunstancias á las que deben satisfacer los aspirantes á ocupar plaza en aquél ó en las plantillas del personal del material de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros, es de esperar que el auxiliar así formado responda en su servicio tan ventajosamente como los aludidos.

Por este medio se logrará también dar en cierto modo alguna movilidad á la escala de sargentos primeros del Ejército de relativa importancia en su principio, ó sea á la creación del Cuerpo auxiliar de que se trata, y constante y se-

guro en lo sucesivo por reservarse en absoluto las vacantes que ocurrán á la misma procedencia.

La creación de este Cuerpo auxiliar es altamente beneficiosa para la Administración militar, pues si bien se disminuyen de la plantilla orgánica 60 Oficiales terceros, esta reducción no es efectiva en razón á que, como queda expuesto y hoy mismo sucede, nunca está completa la dotación de dichos Oficiales, y en cambio podrá disponerse de 130 auxiliares para los distintos Negociados de las Oficinas centrales, las de los distritos y de los Comisarios de Guerra encargados en las capitales de provincia de la liquidación de suministros de pueblos, á cada uno de los cuales se asignará un auxiliar en equivalencia de la gratificación de 730 pesetas que para el pago de escribiente se consigna en el cap. 6.º, artículo único, del Presupuesto corriente y la cual quedará en tal concepto suprimida.

Aparte de las enunciadas ventajas para el mejor servicio, y la de permitir encomendar á los Oficiales del Cuerpo administrativo trabajos de un orden más elevado, de mayor utilidad, y sobre todo adecuados á la instrucción que reciben en la Academia de su procedencia y á su categoría, reservando toda la parte del trabajo puramente material á los auxiliares, tiene la creación que se propone la ventaja de que se realiza sin gravamen apreciable para los intereses del presupuesto, pues abstracción hecha de la sustitución de los actuales empleados civiles afectos á las dependencias locales por los pertenecientes al Cuerpo de que se trata, que percibirán sus haberes por el establecimiento respectivo, cual hoy sucede, y no habrán de ocasionar por tanto mayor gasto al presupuesto, la parte que afecta á las oficinas no originará, según la demostración adjunta, más aumento inmediato que el de 10.460 pesetas, cantidad de escasa importancia en relación con los ventajosos resultados que al buen servicio del Estado ha de reportar la transformación que se propone.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1886.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.,
Ignacio María de Castillo.

Demostración del exceso de gasto que ha de producir desde luego la creación del Cuerpo auxiliar de la Administración militar.

	Pesetas.
Importan los sueldos de 60 Oficiales terceros que se disminuyen de la plantilla del Cuerpo administrativo del Ejército, á 1.950 pesetas.....	117.000
Importan 48 gratificaciones para escribientes de los Comisarios de Guerra encargados en las capitales de provincia de la li-	

	Pesetas.
liquidación de los suministros de pueblos, á 730 pesetas, y las cuales se suprimen.....	35.040
Coste actual.....	152.040
Importan los sueldos de 130 auxiliares de oficinas centrales, de distrito y de Comisarios de Guerra encargados en las capitales de provincia de la liquidación de suministro de pueblos, á 1.250 pesetas.....	162.500
Mayor gasto.....	10.460

Madrid 28 de Octubre de 1886.—
El Ministro de la Guerra, Ignacio María de Castillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disminuyen 60 Oficiales terceros de la plantilla orgánica del Cuerpo administrativo del Ejército.

Art. 2.º Se crea un Cuerpo auxiliar de la Administración militar, encargado del servicio que á dicha clase corresponde desempeñar en las oficinas y demás dependencias del Cuerpo administrativo del Ejército.

Art. 3.º Se compondrá de dos secciones, que se denominarán «Auxiliares de oficinas y Auxiliares de establecimientos».

Art. 4.º La primera sección la formarán los auxiliares ó escribientes de las Oficinas centrales, de las Intendencias de los distritos, Subintendencia de Málaga y de las Comisarias de Guerra encargadas de la liquidación de los suministros hechos por pueblos.

La segunda sección se compondrá de los escribientes y auxiliares de Almacenes, y prestarán su servicio en las Factorías de Subsistencias y Utensilios, Parque central de Campamentos y Hospitales militares.

La primera sección se dividirá en tres clases y la segunda en cuatro.

Art. 5.º La primera sección constará por ahora de 130 individuos, y la segunda de 220, cuyas clases y sueldos serán los que se señalan en la adjunta plantilla.

Art. 6.º Tendrán derecho á ingresar en dicho Cuerpo los actuales sargentos primeros del Ejército que, reuniendo buenas notas, aptitud y dos años de antigüedad en dicho empleo, renuncien al servicio activo de las armas y soliciten pasar á aquél.

Art. 7.º El ingreso se verificará en la primera sección por la tercera clase y en la segunda por la cuarta, debiendo determinarse expresamente por los aspirantes la sección á que deseen pertenecer para que pueda precisarse la anti-

güedad que á cada uno corresponde.

Art. 8.º Durante el primer año no se darán ascensos, los cuales serán por rigurosa antigüedad dentro de las escalas respectivas.

Art. 9.º El Cuerpo auxiliar de la Administración militar dependerá del Director general de este instituto, y en el Negociado de personal de dicho centro radicará todo cuanto se relacione con la organización, provisión de vacantes, escalafones, alta y baja de personal, etc.

Art. 10. A medida que vaya formándose el Cuerpo en sus dos secciones, irán cesando por el orden que determine el Director general los escribientes y empleados que con el carácter de eventuales vienen actualmente prestando servicio en las dependencias de la Administración militar hasta su completa extinción y sustitución por los pertenecientes al nuevo Cuerpo auxiliar.

Art. 11. Un reglamento especial que se redactará oportunamente determinará los derechos, obligaciones y demás condiciones de servicio á que estará sujeto el personal del Cuerpo auxiliar que se organiza.

Art. 12. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para el inmediato cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Guerra, Ignacio María de Castillo.

Plantilla del personal de que ha de constar el Cuerpo auxiliar de la Administración militar.

PRIMERA SECCIÓN.			
AUXILIARES DE OFICINAS.			
Número	Clases.	SUELDO ANUAL	
		Pesetas.	
		Distribución.	
30	1.ª	1.800	82 Oficinas centrales, de distritos y Sección de ajustes de Cuerpos
50	2.ª	1.500	
50	3.ª	1.250	
48 Para los Comisarios de Guerra de capital de provincia.			
130			130
SEGUNDA SECCIÓN.			
AUXILIARES DE ESTABLECIMIENTOS.			
Número	Clases.	SUELDO ANUAL	
		Pesetas.	
		Distribución por servicios.	
51	1.ª	1.800	60 Subsistencias militares.
84	2.ª	1.500	
60	3.ª	1.250	
25	4.ª	1.080	
78 Utensilios.			
2 Material de campamento.			
80 Hospitales.			
220			220

Madrid 28 de Octubre de 1886.—
El Ministro de la Guerra, Ignacio María de Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel de la clase 12.ª, deberá ser remitida al Brigadier Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia del individuo á que se refiera, autorizada ésta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de España.— Primer Batallón.

Cabo segundo Antonio Vidal González, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Cabo de cornetas Antonio Bernal Sánchez, natural de Espejo, provincia de Salamanca.

Corneta Eduardo Bautista López, natural de Nadales, provincia de Ciudad Real.

Soldado Manuel Batalla Calvo, natural de Losilla, provincia de Zamora.

Idem Antonio Trujillo García, natural de Rofre, provincia de Murcia.

Idem José Frega Gómez, natural de Parra, provincia de Badajoz.

Sargento primero Manuel López López, natural de Moranda, provincia de Oviedo.

Soldado Calixto Llave Castro, natural de Toledo.

Idem Diego Loro Sandera, natural de Miajadas, provincia de Cáceres.

Idem Mariano Herrero García, natural de Cebollada, provincia de Soria.

Idem Ventura Huertas Bernal, natural de Muel, Zaragoza.

Idem José Huertas Fernández, natural de Madrid.

Idem Cirilo Año Abad, natural de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo.

Idem Ricardo Aguilar Billares, natural de Suñera, provincia de Valencia.

Idem Alberto Estévez Cabellos, natural de Gratallops, provincia de Barcelona.

Idem León Estemelas García, Castellnou, provincia de Teruel.

Idem Antonio Saballs Expósito, natural de Castellón.

Sargento primero Francisco Sanlamaría Expósito, natural de Burgos.

Soldado Pablo Santiago Espinosa,

natural de Higuera, provincia de Jaén.

Idem Vicente Serranos Telles, natural de Torres Torres, provincia de Valencia.

Idem Francisco Ramos Calderón, natural de Medina, provincia de Cádiz.

Idem Juan Reveriego Elvira, natural de San Bartolomé, provincia de Avila.

Idem Juan Riera Espejo, natural de Sevilla.

Idem Bartolomé Rodríguez Castro, natural de id.

Idem Ceferino Ruza Aloni, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Ruiz Uceda, natural de Pinos de Encina, provincia de Granada.

Idem Juan Bautista Gutiérrez, natural de Santibáñez, provincia de Cáceres.

Cabo primero Francisco Canal Casado, natural de Retuerta, provincia de León.

Soldado Francisco Castillo Pérez, natural de Benates, Alicante.

Idem Francisco Castell Loforcada, natural de Ares, provincia de Lérida.

Idem José Canet Guerrero, natural de Murcia.

Cabo primero José Cebollada Aparicio, natural de Zaragoza.

Soldado Manuel Cid Querol, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem José Carbi Pérez, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Antonio Paces Salas, provincia de Málaga.

Idem Rafael Pacheco Solano, natural de La Puerta, provincia de Jaén.

Idem José Pons Créus, natural de Pavisalls, provincia de Lérida.

Idem Santiago Pueyo Puchol, natural de Tarragona.

Idem Francisco Perucho Estruch, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Agustín Maestre Coll, natural de Duro, provincia de Lérida.

Idem Francisco Navarro Lozano, natural de Serón, provincia de Almería.

Idem Guillermo Justo Sanjurjo, natural de Guadarrama, provincia de Segovia.

Idem Joaquín Jover Gallego, natural de Valldijo, provincia de Castellón.

Idem Juan Muñoz Morales, natural de Málaga.

Corneta José Morán Pérez, natural de Agosti, provincia de Alicante.

Soldado Antonio Morella Gallego, natural de Paderne, provincia de Orense.

Idem José Mela Pascual, natural de Guadalets, provincia de Alicante.

Sargento segundo Juan Fabre Capitani, natural de Barberá, provincia de Tarragona.

Soldado Mateo Ferrer Jartny, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Salvador Ferrer Roig, natural de Artá, provincia de Mallorca.

Sargento primero José Fresquese Sánchez, natural de Sabiego, provincia de Huelva.

Soldado Antonio Montanella Mayoral, natural de Poncines, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Esteban González Viana, natural de Badano, provincia de Burgos.

Cabo segundo Martín Gordo Hervias, natural de Inviernas, provincia de Guadalajara.

Músico de tercera Francisco Jiménez López, natural de Menella, provincia de Alicante.

Cabo primero Celestino Gómez Rodríguez, natural de Anaya, provincia de Salamanca.

Corneta Vicente García Monforte, natural de Burriana, provincia de Castellón.

Soldado Cristóbal Jiménez Heredia, natural de Cuevasalbas, provincia de Córdoba.

Idem Juan Gómez Orgaze, natural de Consuegra, provincia de Toledo.

Idem Salvador Jiménez Reanes, natural de Tales, provincia de Castellón.

Idem Joaquín Zuriaga Martín, natural de Aigueta, provincia de Teruel.

Idem Francisco Morata Quero, natural de Leganés, provincia de Madrid.

Idem José Murcia Calatayud, natural de Beniperraz, provincia de Alicante.

Idem Pedro Muñoz Torres, natural de Pricera, provincia de Sevilla.

Idem Juan Vila Sánchez, natural de Viniestra, provincia de Logroño.

Idem Manuel Merino Delgado, natural de Moguer, provincia de Huelva.

Idem Francisco Morales Gómez, natural de Juarechos, provincia de Granada.

Idem José Fraga Vitre, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem Gregorio Castillejo García, natural de Castillo de los Guardias, provincia de Huelva.

Idem José Pons Tónico, natural de Pallerols, provincia de Lérida.

Cabo primero Carlos Piña Lago, natural de Málaga.

Soldado Lorenzo Polo Estévez, natural de Busisalen, provincia de Baleares.

Sargento segundo Francisco Torralba Tosil, natural de Pozo Blanco, provincia de Córdoba.

Soldado Francisco Torres Naveles, natural de Navajas, provincia de Castellón.

Idem Antonio Sanz Nicolás, natural de Murcia.

Idem Melitón Sáez García, natural de Lerún, provincia de Albacete.

Idem Francisco Serrano Moreno, natural de Torregusano, provincia de Jaén.

Idem José Izquierdo Zurita, natural de Alnú, provincia de Castellón.

Cabo primero Tomás Serrano

Guisado, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Soldado José Manuel Palacios, natural de Lorenzana, provincia de Lugo.

Idem José Martín Puig, natural de Viver, provincia de Castellón.

Idem Florencio Fernández Márquez, natural de Meduecha, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Delgado Martín, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Antonio Hernández Bornes, natural de Almares, provincia de Zamora.

Soldado Antonio Dols Aparicio, natural de Malcón, provincia de Teruel.

Idem Juan Galindo Campos, natural de Faro, provincia de Cádiz.

Idem Eugenio Félix Lagrache, natural de Candela, provincia de Orense.

Idem José Domínguez Navarrete, natural de Guadaira, provincia de Sevilla.

Músico de segunda Francisco García Navarro, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaén.

Soldado Antonio Lacalle Palacios, natural de Pozal de Gallinas, provincia de Valladolid.

Idem José Pujol Clara, natural de Castillodeotro, provincia de Gerona.

Idem Manuel Turco Sede, natural de Cádiz.

Idem Francisco Calonje Bermejo, natural de Posalmera, provincia de Soria.

Idem Nicolás Carrilense Vázquez, natural de Guadalajara.

Sargento segundo José Calvo Expósito, natural de Teruel.

Soldado Francisco Cuenca Marcos, natural de La Carolina, provincia de Granada.

Idem Bartolomé Cespi Balla, natural de La Puebla, provincia de Baleares.

Cabo primero Francisco Cortas Bermúdez, natural de Segura, provincia de Orense.

Soldado Santiago Carro Soriano, natural de Navatiñosa, provincia de Toledo.

Idem Antonio Estepa Rodríguez, natural de Córdoba.

Idem Agapito Alvarez Cabrera, natural de Culebros, provincia de León.

Idem Pedro Alosga Bilbao, natural de Melgado, provincia de Burgos.

Idem José Ruberto Blanco, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Sargento segundo Pedro Ramiez Hermano, natural de Almosón, provincia de Toledo.

Idem José Ramos Benavente, natural de Alaza, provincia de Valencia.

Soldado Francisco Rodríguez Hernández, natural de Las Palmas, provincia de Canarias.

Idem Francisco Rodríguez Fernández, natural de Pines, provincia de Santander.

Idem Francisco Panedes Veldó, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Corneta Cristóbal Pablo Iglesias, natural de Málaga.

Soldado José Redreiza Pérez, natural de Ferreira, provincia de Lugo.

Idem José Pérez Molero, natural de Málaga.

Idem Juan Pérez Martínez, natural de Cañicio, provincia de Murcia.

Sargento primero Gervasio Pérez Jiménez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Soldado José Bueno Alvarez, natural de Olondres, provincia de Oviedo.

Idem Juan Bautista Felipe, natural de Abertura, provincia de Cáceres.

Idem Juan González Grande, natural de Alanizurra, provincia de Sevilla.

Cabo segundo Francisco González Tejero, natural de Tajos Castro, provincia de Lugo.

Músico Francisco Jiménez López, natural de Menaya, provincia de Alicante.

Soldado Manuel González Conza, natural de Pereira, provincia de Orense.

Idem Gregorio Guerrero Paluca, natural de Llores, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Ballesteros Fuente, natural de Santa Ana, provincia de León.

Idem Juan Bardos Vaquero, natural de Oveja, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Blan Oliva, natural de Jart, provincia de Lérida.

Idem Constancio Valls Palos, natural de Albalade del Arzobispo, provincia de Teruel.

Idem Manuel Benito Muñoz, natural del Tomelloso, provincia de Ciudad Real.

Corneta Norberto Luca Luca, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Obdulio Lafuente Rodríguez, natural de Cañizares, provincia de Guadalajara.

Idem José López Lozano, natural de Murcia.

Sargento primero Gregorio Lobato Bueno, natural de Torrecilla, provincia de Teruel.

Soldado Ramón Llorat Masot, natural de Montroig, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Gascón Hernández, natural de Fuentesvilla, provincia de Madrid.

Idem Francisco Vázquez Ramírez, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Vicente Díaz Franco, natural de Burgos.

Idem Antonio Gómez Manzano, natural de Valencia.

Idem Manuel Sánchez Boada, natural de Tabeires, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Salcedo Lavandeira, natural de Teas, provincia de Orense.

Idem José Sánchez Salas, natural de Santo Tomé Monliaglu, provincia de la Coruña.

Idem Jacinto Gómez Siurra, natural de Gajano, provincia de Santander.

Idem Lorenzo Marcos Antón, natural de Valencia.

Idem Martín Antonio Pérez, natural de Miedes, provincia de Granada.

Idem Torcuato Martín Murillo, natural de Granada.

Sargento segundo Pedro Torres Fernández, natural de Masquines, provincia de Alava.

Soldado Francisco Castillo Villalba, natural de La Roda, provincia de Jaén.

Idem Juan Clemente Martínez, se ignora su naturaleza.

Idem Feliciano Valera Mauricio, natural de Motilla de Palancar, provincia de Cuenca.

Idem José Buenaventura Lozano, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Isidro Benítez Bernal, natural de Matilla, provincia de Segovia.

Soldado Ramón Vilado Mauricio, natural de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Alvarez González, natural de Pousa, provincia de Orense.

Idem Ramón Arbona Quiles, natural de Carlet, provincia de Valencia.

Idem Tomás Alonso Barrios, natural de Cañías, provincia de León.

Idem Angel Fernández Pérez, natural de Corpetos, provincia de Barcelona.

Idem José Ferrer Sendra, natural de Saballs, provincia de Tarragona.

Idem Vicente Losadas Macías, natural de Santisteban, provincia de Lugo.

Idem Salvador Luis Valls, natural de Guardia, provincia de Barcelona.

Idem José Santos Ramírez Saliquet, natural de Sevilla.

Idem Camilo Rodríguez Rodríguez, natural de Quintana, provincia de León.

Idem Santiago Miguel Zumblera, natural de Pobladilla, provincia de Palencia.

Cabo segundo Francisco Ferrer Zamora, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Soldado José Flequillo Domínguez, natural de Corruacas, provincia de Orense.

Idem José Ferrer Martínez, natural de Hellin, provincia de Albacete.

Idem José Lledo Umbría, natural de Valdama, provincia de Lérida.

Idem José Tomás Verges, natural de Ambera, provincia de Lérida.

Idem Agustín Morales Medina, natural del Salar, provincia de Granada.

Idem Miguel Pulina Roig, natural de Turis, provincia de Tarragona.

Idem Enrique Alvarez Alvarez, natural de Vallelugo, provincia de Lugo.

Cabo segundo Saturnino Hernández Cobos, natural de Pozal de Gallegos, provincia de Valladolid.

Soldado Blas Pérez Ramos, natural de Morente, provincia de Córdoba.

Idem Esteban López Segado, natural de Aspay, provincia de Lugo.

Idem José Fernández Balera, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem José Alonso Ramos, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Sargento segundo Emilio Alba Martínez, se ignora su naturaleza.

Soldado Valentín Graña Freire, id. id.

Idem Santiago Campos Sánchez, id. id.

Idem Braulio Vázquez Alvarez, id. id.

Madrid 27 de Octubre de 1886.— El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2698.

Do. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente edicto se anuncia: Que D. Ricardo Cabré y Navarro, Agente de negocios, vecino de esta Ciudad, y elector para Diputados á Cortes, en uso del derecho que le concede la Ley electoral, ha interpuesto demanda, que le ha sido admitida, en solicitud de que sean inscritos en el censo electoral de este distrito y sección 24.ª de Riudoms, los siguientes sugetos: Antonio Grás Massó, Vicente Anglés Hortonedá, Juan Salvadó Badía, Sebastián Cabré Caparó, José Antonio Massó Baiges, José Dalmau Massó, Jaime Torrents Montlleó, José Torrell Clavaguera, Juan Nogués Torrell, Antonio Rovira Grau, Jaime Torres Anguera, Julián Cros Ferrant, Marcos Forcadell Llubra, José Ramón Llauradó Massó, Jaime Bages Cabré, Marcos Font Bertran, Juan Font Ventura, Pedro Fontgivell Folch, Buenaventura Alejo Gispert Hortonedá, José Gispert Guinart, Antonio Fontboté Musté, Antonio Guinart Torres, Juan Llauradó Guinjoan, Sebastián Mariné Gabaldá, Tomás Oriol Nogués, José Antonio Esteve y Domingo, Juan Pagés Domingo, Ramón Virgili Caparó, Juan Ferrant Guinovart, Juan Mas Llubra, José Domenech Janius, Luis Fontboté Mas, José Clavaguera Cruset, Antonio Juan Clavaguera Gandí, Baldomero Brú Roca, Ramón Domenech Janius, Jaime Banach Guinjoan, Sebastián Xanxo Salvadó, Pedro Rovira Gandí, Pablo Rovira Capella, Antonio Llorens Mas, Tomás Clavaguera Cruset, José María Massó Simó, Buenaventura Ribas Massó y Pedro Gispert Rubert, todos propietarios y vecinos de la citada villa de Riudoms, por reunir, según se alega por el demandante, las prescripciones que determina la citada Ley electoral.

Además se ha solicitado sean rectificadas los nombres de los que ya constan en el censo electoral, y son los siguientes: Domenech Foll José, debe decir Domenech Fonoll José; Guinjoan Mateo Juan, debe decir Guinjoan Mateu Juan; Masó Bages José, debe decir Massó Bages José; Masó Bages Ramón, debe decir Massó Bages Ramón; Masó Capdevila José, debe decir Massó Capdevila José; Masó Cabré Juan, debe decir Massó Cabré Juan, y Masó Tamarit Marcos, debe decir Massó Tamarit Marcos.

Y en cumplimiento del artículo veinte y seis de la misma Ley, y á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda presentarse en oposición cualquiera otro elector; se expide el presente en Tarragona á treinta Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Aubán.— El Actuario, José Ventosa.

Núm. 2699.

Don Hipólito Valdés Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. José Guinovart Alegret, vecino de Vilarradona, elector inscrito en el censo electoral de Diputados á Cortes de este distrito, para que sean incluidos en dicho censo, en concepto de contribuyentes: D. Jaime Andreu Güell, José Barril Basquets, D. Antonio Baiges Ricart, D. José Benet Astó, D. Juan Ballmunt Mercader, D. Juan Buch Guinovart, D. José Canals Vidales, D. Baltasar Camps Ferrán, D. Miguel Figuerola Ballester, D. Juan Francesch Valentí, D. Jaime Galofré Boada, Juan Galofré Benet, D. Juan Galofré Ferrán, D. Pablo Galofré Badía, D. José Gavalda Bagés, D. Lorenzo Gavalda Robert, D. José Llorat Gavalda, don Juan Llorat Gavalda, D. José Llagostera Bargalló, D. Ramón Montargull Barrill, D. Lorenzo Porta Pié, D. José Rabada Espolet, D. Lorenzo Bañé Comas, D. Juan Recasens Soler, D. Ignacio Recasens Soler, D. Pelegrín Robert Calaf, D. Juan Rañé Salvany, D. Juan Robert Francesch, D. Pedro Tudó Ferrer y don Isidro Ventosa Rovira; para que los que se crean con derecho á oponerse á tal pretensión, lo verifiquen dentro del término de veinte días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*; pues transcurrido dicho término sin presentarse se dará al expediente el curso y resolución que mejor en derecho haya lugar.

Valls, treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Hipólito Valdés.—Ante mí, Luis Grau.

Imp. de Francisco Sgranes.

Además se ha solicitado sean rectificadas los nombres de los que ya constan en el censo electoral, y son los siguientes: Domenech Foll José, debe decir Domenech Fonoll José; Guinjoan Mateo Juan, debe decir Guinjoan Mateu Juan; Masó Bages José, debe decir Massó Bages José; Masó Bages Ramón, debe decir Massó Bages Ramón; Masó Capdevila José, debe decir Massó Capdevila José; Masó Cabré Juan, debe decir Massó Cabré Juan, y Masó Tamarit Marcos, debe decir Massó Tamarit Marcos.

Y en cumplimiento del artículo veinte y seis de la misma Ley, y á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda presentarse en oposición cualquiera otro elector; se expide el presente en Tarragona á treinta Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Aubán.— El Actuario, José Ventosa.

Núm. 2699.

Don Hipólito Valdés Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. José Guinovart Alegret, vecino de Vilarradona, elector inscrito en el censo electoral de Diputados á Cortes de este distrito, para que sean incluidos en dicho censo, en concepto de contribuyentes: D. Jaime Andreu Güell, José Barril Basquets, D. Antonio Baiges Ricart, D. José Benet Astó, D. Juan Ballmunt Mercader, D. Juan Buch Guinovart, D. José Canals Vidales, D. Baltasar Camps Ferrán, D. Miguel Figuerola Ballester, D. Juan Francesch Valentí, D. Jaime Galofré Boada, Juan Galofré Benet, D. Juan Galofré Ferrán, D. Pablo Galofré Badía, D. José Gavalda Bagés, D. Lorenzo Gavalda Robert, D. José Llorat Gavalda, don Juan Llorat Gavalda, D. José Llagostera Bargalló, D. Ramón Montargull Barrill, D. Lorenzo Porta Pié, D. José Rabada Espolet, D. Lorenzo Bañé Comas, D. Juan Recasens Soler, D. Ignacio Recasens Soler, D. Pelegrín Robert Calaf, D. Juan Rañé Salvany, D. Juan Robert Francesch, D. Pedro Tudó Ferrer y don Isidro Ventosa Rovira; para que los que se crean con derecho á oponerse á tal pretensión, lo verifiquen dentro del término de veinte días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*; pues transcurrido dicho término sin presentarse se dará al expediente el curso y resolución que mejor en derecho haya lugar.

Valls, treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Hipólito Valdés.—Ante mí, Luis Grau.

Imp. de Francisco Sgranes.